



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga (S), primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Ejecutante	BANCO PICHINCHA S.A.
Ejecutado	NANCY ESTHER QUINTANILLA RIBON
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-0135-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, se procederá a librar el correspondiente mandamiento.

De contera no sobra indicar que el trámite se hará acatando el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2010, que contempla que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, **ni incorporarse o presentarse en medios físicos**, lo que conlleva a colegir que la presente demanda debe tramitarse por medios digitales, esto es teniendo a la mano un expediente digital cuyo título valor se visualiza también digital, sin que ello sea óbice para tomar la decisión que corresponda; no obstante en el caso presente el expediente original fue escaneado con base en un expediente físico que contiene allí el título valor objeto de cobro.

Finalmente se advierte al accionante que para los efectos de las notificaciones debe obedecerse lo prescrito en el artículo 8 del citado Decreto para lo cual deberá allegar en su oportunidad los respectivos soportes documentales que acrediten el cumplimiento de tales normativas para efectos de evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra NANCY ESTHER QUINTANILLA RIBON, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$11.158.592.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro N° 5816750100289423 (visible a folio 4).}
 - 1.2. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la

Superintendencia Financiera, desde el 216 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2010, para lo cual deberá allegar en su oportunidad los respectivos soportes documentales que acrediten el cumplimiento de tales normativas para efectos de evitar nulidades, advirtiéndole a la pasiva que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
3. Reconocer a la abogada JUDITH ESTER GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923c7d90912499e5d750b3417072117b669581c9d36494d485b457a5c186e2f3

Documento generado en 01/07/2020 05:11:51 PM